

00269-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que los herederos indeterminados del causante ELIAS MATTIAS LOPEZ se notificaron mediante curador ad-Litem quien dentro del término legal dio contestación a la demanda sin proponer excepciones. El heredero determinado THIAGO ALEJANDRO MATTIAS LOPEZ fue representado mediante curador ad-Litem quien fuera de término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones. Saravena, diecisiete (17) de febrero de 2023.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2022).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD instaurada por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor del menor ELIAM ELIAS PEREZ QUINTERO hijo de la señora YURITZA ALEJANDRA PEREZ QUINTERO contra THIAGO ALEJANDRO MATTIAS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIAS MATTIAS LOPEZ, y estando debidamente notificada la parte demandada y teniendo en cuenta que la UB de ML y CF del municipio de Tame-Arauca manifiesta que si existe (1) mancha de sangre en tarjeta FTA identificada con el caso SIRDEC 2020010181794000023 NUNC 817946001227202000146 a nombre de ELIAS MATTIAS LOPEZ y que la misma se encuentra almacenada en la central de evidencias del INML y CF de la regional Nororiente de la ciudad de Bucaramanga, se ordenará para el grupo en investigación la prueba de ADN con la mancha ya existente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, para que la señora **YURITZA ALEJANDRA PEREZ QUINTERO**, junto con su hijo **ELIAM ELIAS PEREZ QUINTERO** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Tame (Arauca), y se tomen la muestra para la prueba de ADN, la cual deberá ser cotejada con la mancha de sangre que en tarjeta FTA existe identificada con el caso SIRDEC 2020010181794000023 NUNC 817946001227202000146 a nombre de ELIAS MATTIAS LOPEZ, y que se encuentra almacenada en la central de evidencias del INML y CF de la regional Nororiente de la ciudad de Bucaramanga, esto a fin de establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado (causante).

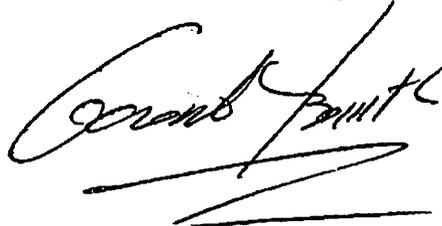
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14. Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



YENNY ANDREA CORDOBA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

2022-00141 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS presentó memorial solicitando se acepte la renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, toda vez que el suscrito por temas laborales necesita de manera urgente la culminación del mismo. Saravena diecisiete (17) de febrero de 2023.


YENNY ANDREA CORBODA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No 185 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la constancia secretaria! rendida dentro del proceso de Teniendo en cuenta la constancia secretarial INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado mediante defensor público por MARIA PATIÑO HERNANDEZ, en favor de la menor DARLY DANIELA PATIÑO HERNANDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILSON VEGA HERNANDEZ, se procederá a resolver la viabilidad de aceptar la renuncia al poder, presentada por el abogado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS.

El inciso 4o del Art. 76 del C.G.P., establece

*“...Terminación del poder. El poder termina con la **radicación** en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***

Negrillas y subrayas del juzgado

En atención a lo manifestado por el togado y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, no se aceptará la renuncia efectuada por el profesional del derecho que representa los intereses de la menor DARLY DANIELA PATIÑO HERNANDEZ, toda vez que no se cumplió con lo señalado en la norma arriba transcrita.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el día 17 de febrero de 2023 se allego a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201002970 realizado el día 14/12/2022 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense-convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

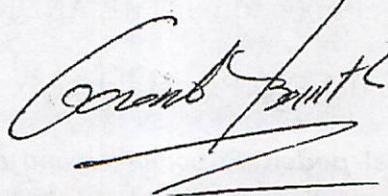
PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS asignado por la defensoría Pública para representar los intereses de la menor DARLY DANIELA PATIÑO HERNANDEZ, representada legalmente por su progenitora MARIA PATIÑO HERNANDEZ por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior el Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, sigue fungiendo en sus funciones como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de tres (3) días del dictamen N° SSF-GNGCI-2301000018 realizado el día 24/10/2022 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

CUARTO- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiéndole que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

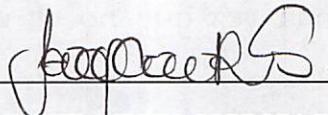
Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veintiuno (21) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14. Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RIOS
Secretaria Ad-hoc

81-736-31-84-001-2023-00040 DIVORCIO MUTUO

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término concedido la parte actora subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer. Saravena, Febrero 20 de 2023.


YENNY ANDREA CORBOZA RÍOS
Secretaria Ad- Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, febrero veinte (20º) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- MUTUO ACUERDO propuesta por BETY DANELLI PEREZ MOLINA y JHON JAIRO COSME HOYOS; ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y 577 y SS del C.G.P., y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal), y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para lo de su conocimiento.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores BETTY DANELLI PEREZ MOLINA y JHON JAIRO COSME HOYOS. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria - residencia demandantes) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7º Art. 523 del C.G. del P.), y/o conforme lo establece el la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte demandante que el emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumpla las exigencias establecidas en el art. 108 Inc. 6º del C.G.P.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. EDDISON ORLANDO LEAL GOMEZ, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 014. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria Ad- Hoc.-

8173631844-001-2023-00041-00 ANULACION RESGISTRO CIVIL

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, Febrero 20 de 2023.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaría Ad- Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL propuesto por YANITZA MILED GARCIA GAMBOA, por intermedio de apoderado judicial; ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P., y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

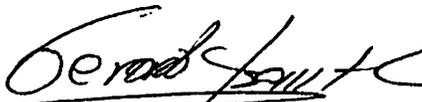
TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauquita y Nivel Central (Bogotá), para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauquita y Nivel Central (Bogotá), en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que sean presentados por los vinculados al momento de su contestación.

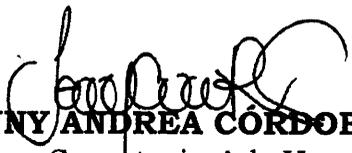
SEXTO.- **NOTIFICADA** la demanda, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 014. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria Ad- Hoc.-

8173631844-001-2023-00045-00 DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, Febrero 20 de 2023.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaría Ad- Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta por DIANEY CONTRERAS VILLAMIZAR, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de febrero de 2023, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

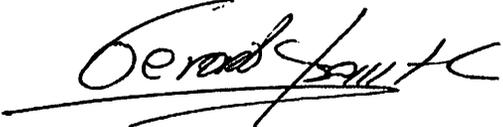
RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 014. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria Ad- Hoc.-

0057-2023 INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, diecisiete (17) de febrero de 2023.


YENNY ANDREA CORBODA RIOS
Secretaría Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No 190
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **EDWIN ALEXANDER FLOREZ** contra el señor **ANTONIO JOSE ORTIZ CARDENAS**, observa el Juzgado lo siguiente:

1. La parte demandante no realiza la respectiva notificación al demandado según lo establecido en la ley 2213 de 2022.
2. Si bien es cierto en el acápite de pruebas se mencionan las pruebas documentales, testimoniales y de oficio, se observa que no se mencionan en las testimoniales al menos dos testigos que puedan dar fe de dicha relación, esto teniendo en cuenta que las mismas se tornan indispensables en el evento en que no se pueda realizar la prueba de ADN y se tenga que dar aplicación al art. 3 de la ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente." razón por la que deberá aportar el nombre de por lo menos dos (2) testigos y las direcciones en las cuales puedan ser notificados.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE:

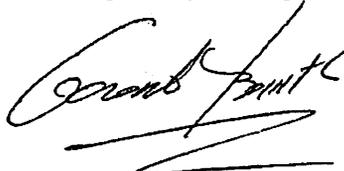
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **EDWIN ALEXANDER FLOREZ** contra el señor **ANTONIO JOSE ORTIZ CARDENAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS** como apoderada del señor YESID ZAMBRANO TRILLOS, en los términos y para los efectos consignados en el poder allegado.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

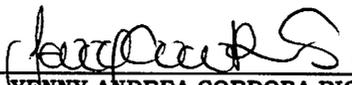


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veintiuno (21) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RIOS
Secretaria Ad-hoc
